



30 CENTAVOS

República de Bolivia

EMISION NACIONAL



SEÑOR PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL.

Solicita certificación sobre los puntos que a continuación menciona.

Pedro P. Velez, presentándome ante la consideración de Ud. con el debido respeto digo: Que para los usos que me convenga, pido á su rectitud se sirva certificar acerca de los puntos siguientes:

Primero- Si es verdad: que el oficio que se dirigió por la Legación Americana, fue relativo á que se tapara un cajón y acueducto situado en el Prado (Alameda); y no, referente á un canal situado entre la casa del municipe suplente Abdón Calderón, y la casa de la señora Daría de Durandean, que actualmente ocupo en mi calidad de inquilino de dicha señora.

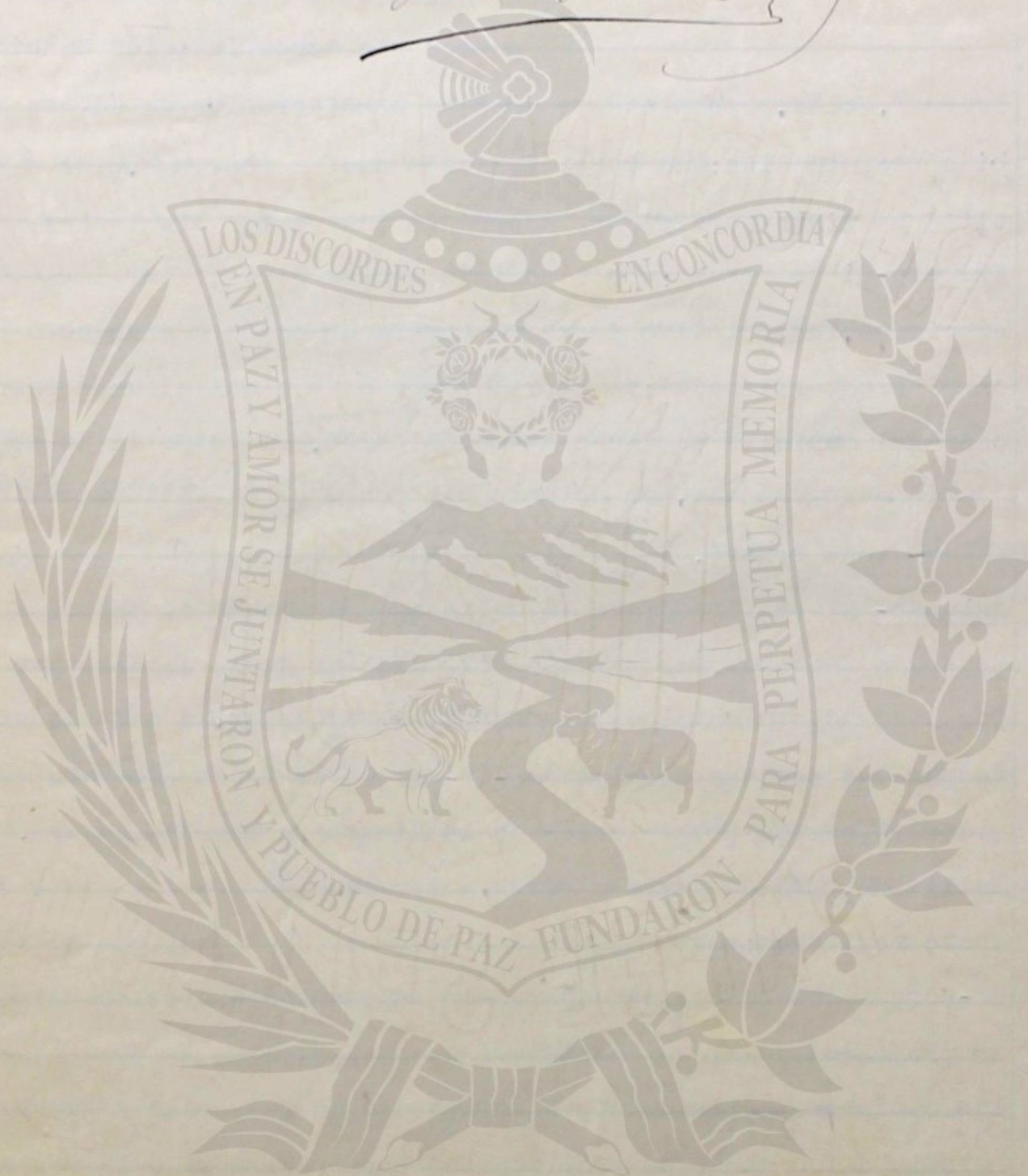
Segundo- Si es verdad: que la multa que me impuso el municipe suplente Abdón Calderón, por haberme atribuido el hecho de destapar el cajón y acueducto mencionados en el punto anterior, ha quedado sin efecto, por las razones siguientes: -1º- por haber reclamado ante esa Presidencia varios propietarios de la Alameda, como son los Srs. Vicente Ballivian, Plácido Reyna y otros, sobre la clausura del canal ó acueducto meritnado; reclamación que las atendió en justicia su autoridad; 2º- porque los referidos señores le manifestaron títulos auténticos de propiedad de dichos cajón y acueducto; títulos de propiedad ante los cuales, esa Presidencia se convenció de la verdad y justicia que asistía á los aludidos propietarios para reclamar de la reapertura del cajón y acueducto préindicados; y 3º- porque los propietarios reclamantes se comprometieron hacer poner una puerta de fierro y arreglar el acueducto, como en efecto lo hicieron.

Franqueado que sea el certificado que insinúo; pido assu integridad se sirva devolverme originales para los fines que me sean necesarios, que será justicia etc.

La --

-Paz. 31 de Agosto de 1910.

Pedro J. Velaz



En cuanto al segundo punto ó sea el referente a la multa impuesta por el Municipio señor Calderón á Pedro P. Velez, manifestar que la reclamación de este último ante el H. Concejo sobre la primera multa impuesta, ha sido resuelto por el H. Concejo en la sesión del 2 del presente, negando la reclamación de Velez y ordenando se consolide la multa.

Esta multa se refiere al canal, ó cloaca que se halla en la acera derecha del Prado y es el mismo que cruzando el Prado, vá á la casa de la señora Durandean etc.

Que la segunda queda sin efecto, por haberla ^{accedido} así la ~~Insidencia y~~ ~~Policia~~, es no el Inspector. Esta segunda multa se impuso por haber reincidido en la apertura de la cloaca clausurada, que fué habilitada á condición de que se cubriera con tapa de hierro, que se hizo ^{en} en la oficina de Obras Públicas; y no por los interesados.



al respecto punto de vista de la materia impo-
niente señor Galderón a Pedro P. Velaz, tiene a bien ma-
reclamación de este último ante el H. Consejo sobre
esta impuesta, ha sido resuelto por el H. Consejo en la
sesión del 2 del presente, negando la reclamación de Velaz y orde-
nando se consolidase la multa.

Esta multa se refiere al canal, de alcantar que se halla en la an-
ta derecha del Prado es el mismo que atraviesa el Prado, véase la or-
denanza de la señora Durandean etc.

Que la segunda queda sin efecto, por haberse acordado así la
Política, es, no el Inspector. Esta segunda multa se impone por haber
reincidido en la apertura de la alcantar, que fue habilita-
da a condición de que se cubriera con tapas de hierro, que se hizo en
Obras Públicas; y no por los intereses.

